



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00114-2025-PRODUCE/DGAAMPA

29/05/2025

VISTOS: El escrito con registro N° 00032324-2024-E de fecha 3 de mayo de 2024 presentado por la empresa **INDUFRUT S.A.C.**, el Informe N° 00000003-2025-PRODUCE/JVARGASF, así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la empresa **INDUFRUT S.A.C.**, con R.U.C N° 2051399385 (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la solicitud de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental denominada: "Instalación de un Establecimiento Pesquero Artesanal (EPA) para el Servicio de Procesamiento Primario de Productos Hidrobiológicos; de 1 000 kg/d de capacidad de producto terminado; a ubicarse en el Parque Industrial del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima" en el marco del procedimiento de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura., signado con código PA1410521E del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. El presente procedimiento ha sido evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Actualización de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el anexo VI del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

3. Al respecto, mediante Cartas N° 00000216-2024-PRODUCE/DGAAMPA y N° 00000199-2025-PRODUCE/DGAAMPA, del 30 de octubre de 2024 y 25 de abril de 2025, respectivamente, se comunicó a la administrada el Informe Técnico N° 0000030-2024-MJESUS, conteniendo veinte (20) observaciones técnico-ambientales y legales respecto al requisito ii), entre otras, se señalan las siguientes:

"3.1. Observación N° 01: Un (01) ejemplar en formato digital del Instrumento de gestión ambiental, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y por los profesionales responsables de su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 35KZC2K9

elaboración (incluido el Sociólogo como profesional multidisciplinario al que por especialidad corresponde la realización del capítulo de Participación Ciudadana); conforme al requisito 2 del procedimiento signado con código PA1410521E del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021- PRODUCE. Es preciso señalar que, de considerar que otros profesionales participaron en la elaboración del instrumento, deberán presentar la constancia de habilitación profesional correspondiente; conforme al requisito 2 del citado procedimiento.

(...)

3.5. Observación N° 05: En el capítulo III Características del proyecto, en las actividades construcción, no se mencionan como se realizará el manejo adecuado de los residuos de construcción de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

3.6. Observación N° 06: En el capítulo III Características del proyecto, se menciona como serán dispuestos los residuos hidrobiológicos producido por las actividades primarias. En tal sentido, se solicita precisar lo siguiente: h) Alcanzar una descripción más detallada del manejo de estos residuos por especie, según lo detallado en el cuadro N°8. Considerando, las entradas y salidas (insumos, maquinas, equipos, mano de obra, recursos naturales, materias primas, generación de residuos sólidos, ruidos, vibraciones, entre otros). i) Cuanto es el porcentaje de residuos generado por especie respecto al total, tipo de reaprovechamiento en cumplimiento con la normativa vigente.

3.7. Observación N° 07: En el capítulo II Características del proyecto, no se describe el consumo de combustible en la etapa de construcción y en la etapa de operación. En tal sentido, deberá indicar si se contará con un área de almacenamiento, equipos y/o maquinarias que utilizaran combustible y que medidas se están proyectando para su manipulación y manejo.

3.8. Observación N° 08: En el numeral 4.1.4 Calidad de aire, se presentó como punto de referencia una Declaración de Impacto Ambiental cuya línea base fue realizada en el año 2019. En tal sentido, deberá realizar los monitoreos ambientales para la matriz aire y ruido, o en su defecto consignar una línea base más reciente considerando el área de influencia del proyecto.

3.9. Observación N° 09: En referencia a la determinación del área de influencia, se advierte que solo se ha evaluado desde el punto de vista social. Al respecto, se solicita precise de forma detallada y tener en cuenta lo siguientes aspectos: a) Precisar en un cuadro específico el criterio y descripción de la extensión del área de influencia indirecta, así como la superficie parcial de cada componente que conforma la misma. b) Describir el área de interés social, los posibles impactos ambientales positivos y/o negativos. c) Alcanzar un plano a escala adecuada, donde se visualice las áreas de influencia, considerando los literales anteriores.

(...)

3.11. Observación N° 11: En el numeral 5.5.3 Resultados, se señala que realizó una comunicación a través de un afiche informativo, este deberá cumplir con los lineamientos del artículo 32 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE. En tal sentido, debe alcanzar lo siguiente: j) Las invitaciones y afiches de la convocatoria, los resultados de las intervenciones realizadas por la población durante el proceso del mecanismo de participación ciudadano desarrollado, adjuntando los documentos que acrediten la realización del mismo. k) Identificar las poblaciones ubicadas en el área de influencia preliminar del proyecto, con especial interés por los pueblos indígenas u originarios y/o pueblo afroperuano, considerando la información oficial existente y la metodología aprobada por el Ministerio de Cultura, de corresponder. Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el proyecto, e identificar los accesos y medios de comunicación de la zona del proyecto. Adjuntar un plano a escala apropiada ubicando a la población involucrada identificada (donde se implementaron los mecanismos de participación), con relación a la ubicación de la planta de procesamiento artesanal.

3.12. Observación N° 12: En el folio 203, se menciona que en la reunión informativa hubo participación de 8 personas representantes del grupo de interés. Al respecto, deberá consignar como se determinó los grupos de interés y la cantidad de asistentes que estuvieron en la reunión informativa adjuntando los documentos que acrediten dicha información.

3.13. Observación N° 13: En el capítulo VI Área de influencia, se solicita se precise lo siguiente: l) No se señala el área determinada como "área de influencia directa". m) De acuerdo a lo advertido en los anexos, la huella del proyecto y el área de influencia directa se superponen n) Deberá reformular el área de influencia directa e indirecta tomando las consideraciones descrita en la observación N° 09 y en los literales anteriores.

(...)

3.19. Observación N° 19: Respecto al Plan de Contingencia: a) Realizar una evaluación de riesgo, identificando las situaciones de emergencia (de origen natural y/o antropogénico) que se realizan de acuerdo a las actividades de la Planta, su clasificación según tipo y respuesta ante emergencia. b) Alcanzar en un plano a escala adecuada para su visualización, la ubicación del establecimiento industrial pesquero, diferenciándose el recorrido de la evacuación, señalización de peligro o advertencia, señalización de equipos contra incendios, señalización de prohibición, entre otros.
Capítulo XII: Cronograma de ejecución

3.20. Observación N° 20: Respecto al capítulo se solicita precisar lo siguiente:

q) El capítulo hace referencia a las actividades de cierre y no al cronograma de ejecución. Al respecto, corregir dicha incongruencia.

r) Se debe realizar una descripción de las actividades realizadas incluida el monitoreo post cierre.

s) En el cuadro N° 85 se señala que la presentación del Plan de Cierre y el retiro de las instalaciones son actividades

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 35KZC2K9

llevadas de forma paralela.

Al respecto, corregir dicha información puesto que la ejecución de actividades se realiza previo la aprobación del plan de cierre.

(...);

4. Las Cartas N° 00000216-2024-PRODUCE/DGAAMPA y N° 00000199-2025-PRODUCE/DGAAMPA fueron remitidas a los correos electrónicos de la administrada contacto@indufrut.com.pe e indufrut@gmail.com, siendo la forma de notificación solicitada en el Formulario DGAAMPA 002 (DIA); sin embargo, al no haberse recibido constancia de recepción, se ha emitido la Carta N° 00000254-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de mayo de 2025, otorgando al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas; la cual ha sido notificada vía notificación personal en el domicilio fijado en la solicitud de la administrada, con fecha 14 de mayo de 2025;

5. A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en la Carta N° 00000254-2025-PRODUCE/DGAAMPA, sin que la administrada haya presentado información o documentación a fin de subsanar las precitadas observaciones; además, dichas observaciones no pueden ser subsanadas de oficio;

6. Debe tenerse presente que acuerdo con el artículo 34 y el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Gestión Ambiental para los Sub Sectores Pesca y Acuicultura (RGA-PA), aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y modificatorias, el titular debe presentar el levantamiento de observaciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular lo solicitara dentro del plazo inicial; en tal sentido, vencido el precitado plazo, corresponde a la administración continuar con la evaluación de la solicitud y resolver la solicitud conforme lo prevé el artículo 35 del RGA-PA;

7. De la evaluación efectuada a la documentación antes descrita, se concluye que la administrada no cumplió con subsanar las observaciones que le fueron comunicadas, habiendo vencido el plazo para su subsanación; de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0000003-2025-JVARGASF, la administrada no ha cumplido los requisitos ii) del procedimiento con código N° PA1410521E del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción;

8. Por lo antes expuesto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0000003-2025-JVARGASF, se tiene que la solicitud de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental denominada: "Instalación de un Establecimiento Pesquero Artesanal (EPA) para el Servicio de Procesamiento Primario de Productos Hidrobiológicos; de 1 000 kg/d de capacidad de producto terminado; a ubicarse en el Parque Industrial del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima" presentado por la administrada, no cumple con los requisitos establecidos en el RGA-PA y el procedimiento con código N° PA1410521E del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, corresponde desaprobado la Declaración de Impacto Ambiental presentada;

9. El artículo 35 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución de aprobación o desaprobación de la DIA, que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe N° 00000003-2025-JVARGASF, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 35KZC2K9

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental denominada: "Instalación de un Establecimiento Pesquero Artesanal (EPA) para el Servicio de Procesamiento Primario de Productos Hidrobiológicos; de 1 000 kg/d de capacidad de producto terminado; a ubicarse en el Parque Industrial del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima" presentada por la empresa **INDUFRUT S.A.C.**, mediante escrito con registro N° 00032324-2024-E.

Artículo 2.- Notificar a la empresa **INDUFRUT S.A.C.**, copia del Informe N° 00000003-2025-JVARGASF, que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho de la administrada a volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el procedimiento con código N° PA1410521E del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y las disposiciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Director General Dirección General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 35KZC2K9